



**Asunto:** Atención solicitud de información **330025924000833**.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.

**Apreciable persona solicitante**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **330025924000833**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de junio del año en curso, mediante la cual requirió:

*"Buen día, Me dirijo a usted para solicitar acceso a la base de datos de la web SNIIM, ya que la página web de la Secretaría de Economía (SNIIM) no dispone de la característica para filtrar todos los productos, lo que dificulta el acceso a la información de manera masiva. Además, el tiempo de obtención de la información de forma individual es excesivo al tener que navegar página por página. Por lo tanto, solicito amablemente que se me proporcione la base de datos de forma directa, ya sea mediante la descarga de esta misma o con algún acceso especial que permita realizar consultas ilimitadas directamente en la base de datos. Entiendo que puede haber procedimientos y políticas para acceder a dicha información, y estoy dispuesto a cumplir con los requisitos necesarios. Si se necesita algún tipo de documentación adicional o si hay algún procedimiento específico que deba seguir, por favor hágamelo saber y con gusto lo atenderé. Adjunto nombre de la página y enlace para su referencia: Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) <http://www.economia-sniim.gob.mx/nuevo/>." (Sic)*

Se informa que su petición fue turnada a la **Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior**, adscrita a la **Subsecretaría de Industria y Comercio** de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, quien en respuesta a su petición informó mediante oficio No. **2024.ETSIC.124**, lo siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 7, 11, 12, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1, 3, 6, 9, 130, cuarto párrafo, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); así como 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE) en donde se contemplan las atribuciones y competencias de la Subsecretaría de Industria y Comercio (SIC), y tomando en consideración el tema de interés, la solicitud fue turnada para análisis y atención procedente a la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior (DGISCI), adscrita a la SIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del RISE; la cual manifiesta que, **luego de realizar una búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos a cargo de esa Dirección General**, respecto a la solicitud 330025924000633, **no se ubicó expresión documental alguna**; por lo que, **al no contar con algún documento que contenga la información en los términos que se requiere, no existe la posibilidad de presentar dicha documentación**, ya que ello implicaría generar un **documento ad hoc**.*

*Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha pronunciado en el sentido de que no existe obligación para generar un documento específico para atender las solicitudes de acceso a la información, puesto que únicamente deben poner a disposición de los solicitantes, la información con la que cuenten, como se desprende del criterio SO/003/2017 que a la letra establece lo siguiente:*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**”

*Sin embargo, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cuenta con archivos en formato .csv, mismos que pueden ser proporcionados; previo pago de derechos, correspondientes a la reproducción en 01 disco compacto (CD), lo anterior en razón de que si bien se requirió la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) o por correo electrónico, lo cierto es que la cantidad de información, rebasa la capacidad permitida de entrega a través de los citados medios electrónicos, motivo por el cual resulta materialmente imposible su retransmisión en dichas modalidades de entrega, lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 133, segundo párrafo y 141, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136, segundo párrafo y 145, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, se pone a su disposición la información solicitada, previo pago de derechos, correspondientes a la reproducción en disco compacto (CD), lo anterior en razón de que si bien se requirió la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) o por correo electrónico, lo cierto es que la cantidad de la información rebasa la capacidad permitida de entrega a través de los citados medios electrónicos, motivo por el cual resulta materialmente imposible su retransmisión en dichas modalidades de entrega, de conformidad con los artículos 133, segundo párrafo y 141, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136, segundo párrafo y 145, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones II y III, 3, fracción XX, 4, 6, 11 a 19, 21 a 23, 129, 131 a 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, fracciones I, II, III y VIII, 3, 9, 12, 13, 15, 130, cuarto párrafo, 133 a 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ATENTAMENTE**  
**Unidad de Transparencia**

SEGZ/EMG

